



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00632-2013-PA/TC
HUAURA
HÉCTOR NICHO BERNAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, dc fecha 17 de julio de 2014, presentado por don Héctor Nicho Bernal el 3 de junio de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “(...) en el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”
2. La sentencia de autos declaró fundada la demanda de amparo por considerar que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) vulneró el derecho a la debida motivación del demandante, por lo que dispuso que la entidad demandada emitiera una nueva resolución debidamente motivada, sin que ello suponga la restitución del pago de la pensión.
3. En el caso de autos, el demandante pretende que se deje sin efecto la sentencia dictada por este Tribunal, pues considera que al haberse declarado fundada la demanda, la ONP está obligada a restituirle su pensión de jubilación.
4. En consecuencia, dicho pedido debe ser rechazado toda vez que no persigue aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL